

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora Juez, el memorial allegado electrónicamente al correo institucional del juzgado, por el apoderado de la entidad demandante, en el que allega liquidación y crédito. Pasa al Despacho de la señora juez para lo de su conocimiento Provea.

Guapotá Santander, 16 de febrero del 2024



**MAARIETTA VELASCO RUIZ**

Secretaria-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Correo electronico: [jo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guapotá Santander, Dieciséis (16) de febrero del dos mil Veinticuatro (2024).

Revisadas las piezas procesales surtidas avizora esta funcionaria judicial que acá no existe orden de ejecución; solamente mandato judicial provisional de cumplir una obligación contenida en el título ejecutivo aportado con la demandada (*pagaré*). En virtud de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 446 de la Ley 1564 del 2012, que exige como condición previa para la liquidación de crédito, que se encuentre ejecutoriado el auto o sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución; en consecuencia, no hay lugar a dar trámite a la liquidación referida en líneas anterior, por cuanto acá solo obra Mandamiento de Pago.

De otra parte, se advierte igualmente que el extremo activo no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto que data 25/08/2023, y que obra al [pdf](#) 10 de la actuación digitalizada; por lo anterior se **reitera el requerimiento** al togado, para que indique y determine quienes son los sucesores procesales, habida cuenta que su actuación solo se limitó

a poner en conocimiento el deceso del aquí demandado JULIO PINZON COLMENARES (hoy causante). Adviértase que sin tal actuación no es posible continuar con el trámite procesal que corresponde.

Para lo anterior se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

## NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

  
MYRIAM VALLEJO ARANDA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER

NOTIFICACION POR ESTADO  
ELECTRONICA MICROSITIO  
PAGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE  
COLOMBIA.

Nro. 011

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy DIECINUEVE (19) de FEBRERO del DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).

  
MARIETTA VELASCO RUIZ  
Secretaria. --